

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1914).

Núm. 2.038.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

CIRCULAR NÚMERO 143.

La Alcaldía de Becilla de Valderaduey, con fecha doce de Agosto, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Ilmo. Señor: Tengo el honor de poner en su conocimiento que existiendo en esta localidad la enfermedad variolosa en tres cabezas de ganado lanar de la propiedad de María Ramos Castañeda y en dos de Deogracias Ramos Castañeda, entre cuyo ganado de éste se halla incluido para su guarda y custodia el de D. Francisco Escudero Calderon y don José María Castañeda Diez, la Junta local de Sanidad, en union de varios ganaderos, acordó entre otros particulares en su sesion

del día 10 del actual proceder á su aislamiento y acantonamiento en el terreno que le ha cabido en suerte para el aprovechamiento de pasto de rastrojeras, siendo únicamente el término limitrofe de dicha parte el de Villavicencio, y su abrevadero la parte del rio que tambien linda con éste.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 17 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

Núm. 2.042.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Servicio Agronómico,**

ANUNCIO.

Habiendo recurrido á este Gobierno don Santiago Illera, dueño del Monte de Duero, solicitando que no se declare vedado de caza dicho monte, en contra de lo solicitado por don Santos Blasco y otros arrendatarios de dicha caza, con fecha 7 del actual presté mi conformidad á la nota del Servicio Agronómico denegando dicho vedado, de conformidad á lo solicitado por el dueño del referido monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 17 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

Núm. 2.043.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Servicio Agronómico.**

ANUNCIO.

A propuesta del Excmo. señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he dispuesto que el día 7 del próximo mes de Septiembre dé principio la operación de reconstituir ó reponer los mojones de las servidumbres pecuarias que fueron destinadas y amojouadas en el año 1906, del término municipal de Medina de Rioseco, bajo la dirección del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta Sección, comenzando por la calle del Muelle en la cañada de Valladolid hasta terminar en la raya de Berrueces y continuando después por la de Extremadura á Leon.

Lo que se hace público para que concurren á presenciar la operación los que sean interesados.

Valladolid 17 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**SECCION DE POLITICA**

Existiendo, por desgracia, el estado de guerra entre Austria Hungría y Montenegro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neu-

tralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1914.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La gravedad de los sucesos que actualmente se desarrollan en Europa repercute en España en forma que, sin alcanzar las dolorosas consecuencias de la guerra, es altamente perturbadora en el orden económico, por cuanto ha venido á sembrar la alarma de la miseria en la mayoría de las provincias al producirse la paralización de los trabajos de numerosas empresas obligadas á prescindir de miles de

operarios que no cuentan con otro medio de sustentacion.

Deber ineludible del Gobierno de V. M. es acudir sin pérdida de tiempo, á remediar el conflicto creado por tales sucesos, y una sola es la solucion posible: el inmediato desarrollo de las obras públicas de todas clases que estén en condiciones de ejecucion.

Se cuentan, entre ellas, carreteras, puertos, caminos vecinales, ferrocarriles, canales, pantanos, encauzamientos de rios, etcétera, y para gran número de ellas se dispone de proyectos aprobados; pero en punto á su realizacion, exigen las disposiciones vigentes numerosos trámites que imposibilitan emprenderlas con la premura y urgencia que reclama la angustiosa situacion creada por la guerra europea.

Todas aquellas obras forman parte de los planes del Estado, al que corresponde, no sólo su ejecucion, sino también su conservacion y explotacion, aun cuando en lo porvenir pueda esta última funcion pasar, en algunos casos, á ser de cargo de Corporaciones, empresas, comunidades ó sindicatos.

Se hallan, por consiguiente, en análogas condiciones que las obras y servicios que se realizan en los Parques, Arsenales, y, en general, en los establecimientos industriales ó fabriles del Estado, y pueden comprenderse entre las obras para las cuales autoriza el apartado 6.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda la ejecucion por el sistema de Administracion, exceptuándolas de las formalidades de subasta ó concurso, prescritas por la misma ley para los casos generales, y completamente inaplicables en las angustiosas circunstancias que ya se han producido y amenazan continuar agravando el problema social en nuestra Patria.

Sin tales circunstancias, y sólo en consideracion á tratarse de obras especiales, se ha comprendido en tal caso de excepcion, de acuerdo con el Consejo de Estado, alguna obra como el embalse del río Lozoya en Puentes Viejas, y es lógico y racional acudir á la misma excepcion cuando se trata de evitar un conflicto de tal trascendencia como representa el obligado socorro de vida de tantos miles de ciudadanos.

Cree el Gobierno de V. M. que deben emprenderse inmediatamente, sin la menor demora,

cuantas obras estén en condiciones de realizarse, dentro de los recursos disponibles ó que se alleguen, exceptuando su ejecucion de las formalidades de subasta ó concurso, que no consenten aquella premura, y acudiendo al sistema de Administracion, incluso para adquirir los elementos necesarios al desarrollo de los trabajos, sin excluir la conveniencia de utilizar el sistema de destajos cuando las circunstancias lo consientan y aconsejen.

A la realizacion de tales propósitos tiende el proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Javier Ugarte.*

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar por el sistema de Administracion todas aquellas obras públicas comprendidas en los planes generales del Estado ó que en ellos se incluyan, previa aprobacion del correspondiente proyecto, con la facultad de aplicar á ello las consignaciones que figuren en el presupuesto ordinario, incluso las destinadas á obras por subasta.

Art. 2.º Podrán adquirirse también por Administracion los materiales y elementos auxiliares de construccion indispensables para realizar las obras en los casos en que el sistema de contrata ó concurso pueda ser causa de demora que imposibilite el inmediato desarrollo de los trabajos.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se acudirá siempre que sea posible al sistema de destajo, á cuyo efecto se amplía la cifra por la que están autorizados los Ingenieros para celebrarlos, hasta la cantidad de 25.000 pesetas, subsistiendo las demás reglas vigentes en la actualidad para tales contratos.

Art. 4.º Del presente Real decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte.*

(Gaceta del 18 de Agosto de 1914.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Julio último que el nombramiento de Oficiales de quinta clase por el turno de libre provision, cuando haya lugar á él según la legislacion vigente, habrá de recaer forzosamente en el Aspirante más antiguo de los que posean el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior obtenido en Establecimiento de enseñanza oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los aspirantes que posean el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior obtenido en Establecimiento de enseñanza oficial, deberán acreditar precisamente ante la Subsecretaria de este Ministerio, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, estar en posesion del correspondiente título por medio de su presentacion ó de certificado de haber constituido el depósito necesario para la expedicion del mismo, á fin de hacer los nombramientos con estricta sujecion al precepto antes citado.

Los que en lo sucesivo aleguen poseer el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior obtenido en Establecimiento de enseñanza oficial, lo justificarán en igual forma y, en su caso, ocuparán el lugar que les corresponda á los indicados efectos, pero sin adquirir preferente derecho sobre los que le hubiesen ya acreditado, aun cuando fuesen más antiguos en la categoria de Aspirantes de primera clase.

Con objeto de facilitar el cumplimiento del artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio último, los cesantes de este Ministerio que se acojan á lo dispuesto en él, presentarán en la Subsecretaria del mismo ó en las Intervenciones de la provincia de su residencia, una declaracion según el modelo adjunto, á fin de que la uniformidad de esta declaracion evite errores que pudieran redundar en perjuicio de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1914.—*Bugallal.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA Provincia de..... Clase.....  
Categoria.....

Don..... natural de.... provincia de ....

Edad.....

Domiciliado en..... calle de..... núm. ....

Ha servido el cargo de..... con la categoria y clase arriba expresadas.

Figura además en el Escalafón de.... (1)

..... de.... de 1914.

El interesado,

El Oficial encargado del servicio,  
(sello de la Intervencion)

(1) Si fuera en algún otro escalafón determinese, de acuerdo con el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914. Si no, manifiéstese expresamente.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1914.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: En atencion á las actuales circunstancias, y con el fin de que el Gobierno se entere en todo momento de las oscilaciones del precio del carbon y sus causas, así como para evitar el agio de los mediadores, procede que por los dueños de minas de carbon se hagan públicos los precios de dicho producto, dando esta publicidad facilidades al Gobierno para poder adoptar las medidas extraordinarias que el interés general demande.

También es necesario que los dueños de las minas de carbon pongan en conocimiento del Gobierno el aumento del precio que ya hubiesen acordado ó en lo sucesivo acuerden, exponiendo al mismo tiempo las causas que justifiquen el alza.

El Gobierno está seguro de que, como siempre, las empresas hulleras demostrarán en esta ocasion su acreditado patriotismo, prestando la debida cooperacion al interés general del país.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con toda urgencia se reclame de los dueños de minas de carbon los precios de este producto, y se les requiera para que den cuenta asimismo de las alteraciones que tales precios experimenten y de sus causas.

2.º Que por dichos dueños de minas se comuniquen á este Centro directivo el Stock que tengan actualmente y la produccion media diaria que realicen durante

las excepcionales circunstancias presentes.

3.° Que manifiesten igualmente á este Ministerio los medios que necesitarían y que el Gobierno pudiera facilitarles, tanto para lograr un aumento inmediato de la producción como para poner sin pérdida de momento en actividad nuevos yacimientos de hulla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1914.— *Ugarte*.— Ilmo. Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1914.)

**Dirección General de Obras públicas.**

**CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION.**

Vistas las cantidades que las diversas Jefaturas de Obras Públicas manifestaron en contestación á la circular telegráfica de 26 de Marzo último estiman necesarias para el empleo del material acopiado para reparación de carreteras, y teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la necesidad de que en los actuales momentos se pueda dar rápidamente ocupación al mayor número de obreros posible,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente.

1.° Con cargo al crédito de 500.000 pesetas otorgado por Real decreto de 23 del pasado, con destino á empleo de piedra acopiada para reparación de las carreteras del Estado, se librará á cada una de las Jefaturas de Obras Públicas las cantidades que á continuación se expresan:

- Albacete, 2.000 pesetas.
- Alicante, 3.000.
- Almería, 15.000.
- Ávila, 3.000.
- Badajoz, 6.000.
- Barcelona, 2.000.
- Burgos, 2.000.
- Cáceres, 2.000.
- Cádiz, 25.000.
- Castellón, 2.000.
- Ciudad Real, 2.000.
- Córdoba, 15.000.
- Coruña, 2.000.
- Cuenca, 2.000.
- Granada, 4.000.
- Guadalajara, 2.000.
- Huelva, 2.000.
- Huesca, 2.000.
- Jaén, 10.000.
- León, 2.000.
- Lérida, 10.000.
- Logroño, 5.000.

- Lugo, 2.000.
- Madrid, 2.000.
- Murcia, 10.000.
- Orense, 3.000.
- Oviedo, 10.000.
- Palencia, 2.000.
- Pontevedra, 2.000.
- Salamanca, 2.000.
- Santander, 10.000.
- Segovia, 2.000.
- Sevilla, 7.000.
- Soria, 2.000.
- Tarragona, 2.000.
- Toledo, 10.000.
- Teruel, 2.000.
- Valencia, 5.000.
- Valladolid, 10.000.
- Zamora, 8.000.
- Zaragoza, 10.000.
- Baleares, 2.000.
- Tenerife, 2.000.
- Las Palmas, 2.000.

No se incluyen las Jefaturas de Gerona y Málaga por haberse ya ordenado en ellas este servicio por contrata.

2.° Cada una de las Jefaturas procederá al inmediato empleo de dichas cantidades por Administración; destinándolas, bajo la responsabilidad personal de los Ingenieros encargados ó Ingeniero Jefe, única y exclusivamente

Modelo que se cita.

**PROVINCIA DE...**

*Relación de la distribución de la cantidad concedida por orden de 12 del actual para empleo de piedra acopiada para reparación del firme.*

Carreteras	Kilómetros	Número de metros cúbicos que se proponen emplear	Precios que se asignan por metro cúbico — Pesetas	IMPORTE	
				Por kilómetros — Pesetas	por carreteras — Pesetas
TOTALES.....					

..... Agosto de 1914.

EL INGENIERO JEFE,  
(Gaceta del 13 de Agosto de 1914.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 2.028.

**Boecillo.**

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde que se publique el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los efectos de la ley Municipal.

Boecillo 13 de Agosto de 1914.—El Alcalde accidental, Maximiliano Diez.

Núm. 2.029.

**La Seca.**

Formado el repartimiento general como sustitutivo del impuesto de Consumos de este pueblo, correspondiente al año de 1913, por haber sido anulado por la Superioridad el que se formó para cubrir el déficit del presupuesto de dicho año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado, serán desestimadas las que se presenten.

La Seca á 13 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Mariano Sanz.

NUM. 2.027.

**Sieteiglesias.**

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Depositaria municipal de esta villa, dotada con el haber de ciento veinticinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán fianza, bien en metálico ó en fincas, á su elección, por valor de 4.500 pesetas, constituyendo en este último caso escritura hipotecaria á favor del Ayuntamiento y corriendo de cuenta del agraciado todos los gastos que reporte dicha escritura.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación en plazo de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio

en el «Boletín oficial» de la provincia.

Sieteiglesias 11 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Félix Pollo.—P. S. M., El Secretario, Victoriano Puertas.

Núm. 2 041.

#### Marzales.

Don Lucinio Alonso Felíz de Vargas, Alcalde Constitucional de esta villa de Marzales.

Hago saber: Que señalados los días 1 y 2 de Septiembre próximo venidero para la recaudación voluntaria del repartimiento general formado para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres, tendrá lugar en la Casa Consistorial de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Por tanto, ruego y encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que el presente número del «Boletín Oficial» sea expuesto al público en el sitio de costumbre, permaneciendo en el mismo hasta el último día de cobranza, para que los vecinos hacendados en este término municipal se presenten á satisfacer sus respectivas cuotas en los días señalados; transcurridos los cuales se procederá inmediatamente por la vía de apremio, conforme á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marzales 15 de Agosto de 1914.—Lucinio Alonso.

Núm. 2.018.

#### Morales de Campos.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas y pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Campos á 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.—El Secretario, Mariano Olea.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.032.

TORDESILLAS.

Don Julio Gonzalez Barbillo, Juez de instruccion de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario en virtud de haber sido hurtadas dos yeguas de raza española, una capa café con leche, de tres años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, en buen estado de carnes y la otra tambien capa roja, de tres años, de seis cuartas de alzada, en buen estado de carnes y palmitie-sa, con herraduras en las cuatro extremidades, propiedad de Bernabé Gomez y Francisco Gomez respectivamente, vecinos de San Roman de la Hornija. Dicha sustraccion se verificó en término municipal de expresado pueblo en la noche del nueve al diez de Julio último y hasta hoy no han podido ser capturados los autores del hecho relacionado, por cuyo motivo se dá publicidad al mismo por medio del presente edicto y se ruega á las autoridades civiles y militares ocupen las caballerías robadas si son habidas y detengan las personas en quienes se encuentren si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en Tordesillas á catorce de Agosto de mil novecientos catorce.—Julio Gonzalez.—El Secretario, José Armesto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Escuela de Peritos Agrícolas.

#### Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, verificándose aquellos durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- Ser español.
- Tener dieciseis años cumplidos.

c) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller solo necesitarán examinarse para ingresar de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan íntegros en el número de la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio último.

El examen para dichas materias consistirá en la contestacion de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que estime oportuno el Tribunal para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden por que han sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso, podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente excepcion hecha del Dibujo lineal que como queda dicho podrá aprobarse simultáneandolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se deberá dirigir una instancia en papel de undécima clase, una peseta, al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que pretende examinarse.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la cédula personal; de la partida de inscripcion en el Registro civil legitimada y legalizada, y de una certificacion de estar revacunado.

Las solicitudes de examen y demás documentos deberán ser entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de diez á una de la mañana.

Al tiempo de hacer entrega de la solicitud se deberá abonar en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas, mas un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trata, solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta, y caso de ser á juicio del mismo atendibles las razones alegadas.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado. Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo se podrá ingresar como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablero de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913, vigente para esta Escuela de Peritos Agrícolas.

Valladolid 8 de Julio de 1914.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

**Pérdida** de una galga en Tudela de Duero, atiende por *Lira*, de tres años de edad, de pelo negro, paticalzada, con la punta del rabo blanca. El que la entregue á su dueño don Pedro Moratinos, en Tudela ó Valladolid, se le gratificará.